LEY DE 20 DE FEBRERO DE 1922

Legados y donaciones.- Las destinadas a la instrucción y beneficencia no pagan impuesto.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Todos los legados o donaciones de cualquier clase que sean, destinadas a fines de instrucción pública y de beneficencia, civil o religiosa, que se hallaren en trámite a la fecha de la promulgación de la presente ley, se hallan comprendidas en la exoneración a que se refiere la ley de 21 de abril de 1921.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 16 de Febrero de 1922.

> SEVERO F. ALONSO.- M. Rigoberto Paredes León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de 1922 años.

B. SAAVEDRA.— Román Paz